

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Los números de este Boletín.**—Artículo 1.º Los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

Señor: Motivo de escándalo y suspicacia ha venido siendo para la moral pública el hecho insólito, desde un punto de vista de sana ética, de que vivan en ocasiones en matrimonio, o sólo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de directores, consejeros, abogado ó asesores de las grandes Compañías ó Empresas de servicios públicos ó contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna ó contraposición con aquéllos, corresponde defender celosamente á los más altos y responsables funcionarios de la nación.

Habríamos de vivir época de moral y severidad catoniana y sería peligrosa tentación y motivo de sospecha esta promiscuidad de doble y contrapuestas funciones y deberes encomendados á los más conspicuos ciudadanos; pero en tiempo en que á todos nos atacó enfermedad de claudicación y flaqueza, la alarma y la crítica crecen al conocerse los frecuentes casos en que quien fué Ministro, antes de serlo, después de haberlo sido y con pudorosa sustitución cuando lo es, pase de los Consejos de la Corona á los de la Administración de una Compañía ó Empresa dependiente del Estado para administrarla, dirigirla ó defenderla.

Y como la carrera política, ó es de desprendimiento sacrificio ó entusiasmo ó se torna en granjería que no inspira respeto ni confianza al pueblo, el Directorio Militar, decidiendo al intento de purificarla y elevar su concepto y prestigio, siguiendo

firme el camino emprendido, eleva á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1923.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los que sean ó hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cámaras, Consejeros de Estado ó hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer á los Consejos de Administración de las Compañías, Empresas ó Sociedades que tengan contratos con el Estado, ó que por la índole de las operaciones á que se dediquen tengan relación ó intervención en algún servicio público. No podrán tampoco ser Abogados, asesores ni desempeñar en ellas ningún cargo retribuido ni gratuito.

Art. 2.º Los que sean ó hayan sido Subsecretarios ó Directores generales ó desempeñen ó hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración central ó local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer en ninguno de los conceptos expresados en el artículo anterior á las Compañías, Empresas ó Sociedades que tengan contrato ó relación por la índole de sus operaciones con los servicios propios del Departamento, Centro ó Corporación en que aquéllos ejercieron sus cargos, hasta después de cuatro años de haber cesado en ellos.

Art. 3.º Dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este Real decreto deberán cesar en sus cargos cuantas personas de las comprendidas en los artículos 1.º y 2.º formen parte de las Sociedades, Empresas ó Compañías á quienes alcanzan los preceptos del mismo, remitiéndose por sus Directores ó Presidentes al Directorio Militar declaraciones juradas en las que se hagan constar el número de los que hayan cesado y el nombre de los que les han sustituido.

Art. 4.º A partir de la publicación de este Real decreto, en todas las escrituras de constitución de Sociedad se consignará expresamente que no podrán formar parte de ellas ninguna de las personas á quienes comprende la prohibición establecida en los artículos 1.º y 2.º, sin cuyo requisito no serán inscritas las Sociedades en el Registro Mercantil.

Art. 5.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía ó Sociedad tome parte en algún concurso ó su-

basta ó se haya de encargar por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director ó Gerente, que se unirá á la documentación que en cada caso se requiera, que no forman parte de las Empresas, Compañías ó Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, siendo desechadas las proposiciones á las que no se acompañe tal certificación.

Art. 6.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida con una multa de 1.000 á 25.000 pesetas, según la gravedad de la infracción y deberá hacerse efectiva inmediatamente por las vías de apremio, cobrándose en metálico, que ingresará en el Tesoro, ó en papel de pagos al Estado.

Del abono de la multa serán solidariamente responsables las Compañías, Empresas ó Sociedades y los que desempeñen ilegalmente los cargos.

Art. 7.º Todos los Centros Ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán los Inspectores natos de este Decreto; y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán en seguida, sin consulta previa ni dilaciones, á instruir el oportuno expediente, para que se impongan las debidas sanciones.

Art. 8.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto á cuáles sean las Empresas, Compañías ó Sociedades á que se refiere el artículo 1.º de este Real decreto, se determinará y resolverá la duda por una Real orden, previo informe del Consejo de Estado.

Art. 9.º Se entenderán derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á este Decreto ó dificulten su ejecución.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.  
—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los

Catedráticos Profesores especiales de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 278 de 5 de Obre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.442.

### Circular.

El Excmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Ante el hecho de que se propalen y difundan noticias falsas, inverosímiles y tendenciosas por elementos políticos desacreditados, que consecuentes con sus anteriores incalificables manejos pretenden, sembrando la alarma, llevar la zozobra y la intranquilidad á todas partes con la mira ineficaz de recuperar lo perdido, intentando cortar el paso á la acción de justicia iniciada, que por serlo de saneamiento moral y material en bien del interés patrio y de los españoles dignos y honrados perjudica toda dañada intención y aneja falacia, encarezco á V. S. la absoluta necesidad de que tan pronto llegue á su conocimiento que se propala y difunde alguna noticia falsa, inquietante y notoriamente inspirada en tan reprobables taimados propósitos, agote cuantos recursos tiene á su alcance y toda clase de investigaciones hasta lograr descubrir la persona que lo iniciara y quienes la difundieron, para imponerles instantáneamente, sin contemplación ni consideración alguna, las correcciones adecuadas, ejercitando al efecto V. S. las facultades que le atribuye la suspensión de garantías y el estado de guerra.»

Lo que se hace público para ge-

ner el conocimiento, confiando en que todo ciudadano cooperará al laudable fin que el Gobierno de S. M. se propone y las autoridades estamos en la ineludible obligación de hacer cumplir enérgicamente.

Murcia 10 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.443.

### Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la Circular de este Gobierno publicada en el *Boletín Oficial* de 25 de Septiembre último, en la que se ordenaba a los Sres. Alcaldes la remisión de relaciones en que constasen la existencia de toda clase de Sociedades domiciliadas en cada término municipal; y no habiéndolo verificado hasta la fecha los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Calasparra, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Ricote, Ulea y Yecla, se les previene que si en el término de tercero desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Circular no cumplen este servicio, se les impondrá la multa de cien pesetas, con la cual quedan conminados.

Murcia 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

### Quinta sección.

Número 2.256.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—*  
*Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—*  
*Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

### SEMESTRALES

#### Mazarrón.

Pedro García, 1'99 pesetas.

#### Totana.

Juan García, 2'66 pesetas.

#### Mazarrón.

Francisco García, 2'97 pesetas.  
Florentino García Costa, 2'64.  
Pedro García Aznar, 1'52.  
Florentina García Ballesta, 1'62.  
Ana García Costa, 1'63.

#### Totana.

Josefa García Crespo, 1'56 pesetas.

#### Mazarrón.

Ginés García García, 1'68 pesetas.

#### Lorca.

Josefa García García, 2'75 pesetas.

#### Totana.

Juan Domingo García, 2'04 pesetas.

#### F. Alamo.

Juan José García, 2'38 pesetas.

#### Mazarrón.

Pedro García Lardín, 1'96 pesetas.

#### Totana.

Josefa Antero Martínez, 2'02 pesetas.

#### Mazarrón.

Miguel Caparrós Navarro, 1'99 pesetas.

José María Carvajal, 1'97.  
José Celdrán Vera, 1'96.  
Antonio Cifuentes Méndez, 1'87.  
Antonio Carvajal, 2'42.  
Bartolomé Carvajal, 2'71.  
Francisco Blaya Critijo, 2'28.  
Ginés Blaya, 1'99.  
Dolores Blaya Izquierdo, 1'52.  
Ginés Blaya Izquierdo, 2'85.  
Ursula Blaya Izquierdo, 1'51.  
Francisco Blaya Jerez, 2'53.  
Fernando Blaya Vivancos, 2'72.  
Alfonso Be mar Dávila, 2'16.  
Bartolomé Bosque, 1'99.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*  
*Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Gujardo Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba

ba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Espinardo.

José García, 4'34 pesetas.  
Antonio Manuela García, 2'86.  
Antonio Hernández, 20'37.  
Antonio García Sabater, 5'37.  
Juan J. G. Rabadán, 4'76.  
Jos Hernández Rabadán, 3'89.  
Antonio José Gómez, 4'76.  
José Herrero, 5'72.  
Juan J. Alarcón, 2'42.  
José G. Gómez (Menor), 11'96.  
José Villanueva, 6'07.  
José Omos, 3'72.  
José María Hernández, 38'66.  
José Noguera, 6'24.  
José María Almeta, 3'47.  
Juan Guerrero García, 8'68.  
Juan García Sánchez, 3'47.  
José Alarcón Carrillo, 2'24.  
Manuel Cano García, 3'89.  
María Muñoz Pujante, 7'37.  
María Teresa Torres, 24'97.  
Antonio Meseguer, 22'19.  
Antonio Hernández Vicente, 5'98.  
Antonio Martínez Martínez, 5'03.  
Andrés Valera Rabadán, 7'81.  
José Sebastián Moñino, 6'94.  
José García Esteban, 7'81.  
Josefa Robles, 11'28.  
Joaquín Gómez, 7'37.  
José Antonio Gómez, 10'40.  
Juan Martínez Flores, 9'11.  
Juan Alemán Flores, 3'28.  
Antonio García Meseguer, 5'45.  
Antonio Pujón Montes, 19'09.  
Agustín Ródenas, 9'54.  
Antonio López, 6'94.  
Antonio Hernández, 3'03.  
Antonio Espinosa Sabater, 5'72.  
Antonio Giménez, 6'07.  
Francisco Alarcón Cánovas, 3'28.  
Francisco Hernández, 10'15.  
Fuensanta Herrero, 16'04.  
Gabriel Ros Navarro, 13'18.  
José Hernández Saura, 9'97.  
Juan Romero, 6'94.  
Juan Sánchez, 3'46.  
Juan Antonio Rabadán, 3'03.  
José Gaspar Ruiz, 4'76.  
Antonio García Zamora, 10'84.  
Antonio Hernández García, 31'73.  
Antonio Alemán Torres, 31'73.  
Antonio Guerrero Egea, 2'50.  
Cayetano Peñaranda, 2'60.  
Catalina García, 6'07.  
Carmen Gallego, 8'33.  
Dolores Alarcón, 4'06.  
Francisco Doroteo, 4'60.  
Francisco Omos, 2'60.  
Francisco Sánchez Servet, 8'24.

María Pérez Sandoval, 7'38.  
Marcos Personal, 5'11.  
María Pérez Cánovas, 3'72.  
Pedro J. García Marín, 18'64.  
Pascual Pastor Palazón, 5'19.  
Pedro Franco, 3'47.  
Pedro Víctor Navarro, 7'12.  
Remedios Macanás Servet, 3'63.  
Rafael Belmonte, 6'07.  
Rafael Rubio Soriano, 9'11.  
Serafín de San Nicolás, 2'86.  
Trifón Muelas, 6'33.  
Viuda de José Romero, 9'54.  
Viuda de Antonio Lucas, 11'70.  
Antonio Gómez Meseguer, 4'51.  
Eloy Martínez, 2'91.  
Francisco García Paco, 2'91.  
Francisco Hernández García, 1'90.  
Viuda de Francisco Rex, 2'19.  
Mariano Giménez, 2'34.  
Marcelino Alba, 2'91.  
Roque Sánchez, 2'63.  
Serafín Saura García, 3'49.  
Antonio Hernández, 2'65.  
Juan Antonio Campillo, 2'11.  
Pedro Conesa Ros, 2'65.  
Viuda de Pedro Lax, 2'37.  
Antonio Ayala Martínez, 18'46.  
Antonio Sánchez Hernández, 39 pesetas 86 céntimos.  
Antonio López, su viuda, 8'68.  
Antonio Sánchez Pior, 3'03.  
Andrés Hernández, 22'98.  
Antonio Esparza, 3'72.  
Antonio Castejón, 3'89.  
Agapito López Martínez, 3'03.  
Antonio Ruiz Bermejo, 6'33.  
Alejo Sánchez García, 40'72.  
Antonio Rodríguez Muñoz, 13.  
Andrés Navarro, 9'54.  
Antonio Rodríguez, 12'23.  
Antonio Madrid Martínez, 13'87.  
Antonio García López, 7'81.  
Antonio Ruiz Pina, 6'51.  
Blas Pardo, 7'89.  
Carmen García Díaz, 2'60.  
Concepción Madrid, 17'35.  
Diego García Cascales, 3'63.

#### Esparragal.

Julián García Alcaraz, 4'85 pesetas.  
José Valera Alcaraz, 2'86.  
José Palazón Melgar, 4'76.  
Josefa Bernal, 6'50.  
José Alegría Muñoz, 6'07.  
José Romero López, 9'97.  
Julián Pallarés Torrecillas, 3'89.  
José Gil Rocamora, 5'63.  
Julián Tovar, 10'40.  
José Pérez López, 2'60.  
Joaquín Nicolás, 12'22.  
José Espin Martínez, 11'70.  
Josefa Melgar, 3'21.  
José Ruiz Hernández, 7'37.  
Francisco Rodríguez, 2'65.  
Gregorio Perea, 2'65.  
Isidro Perea, 3'18.  
Manuel Giménez, 3'03.  
Manuel Antón, 3'03.  
María Sánchez Giménez, 3'46.  
María de los Angeles Hidalgo, 4.  
Manuel Navarro, 6'50.  
Miguel Marín Carrillo, 18'64.  
Manuel Nicolás, 6'94.  
Manuel López, 3'03.  
Patricio Cano, 3'46.  
Pedro Pérez, 3'12.  
Pedro J. Guirao, 3'03.  
Pedro Escobar, 6'68.  
Pedro García, 3'63.  
Carmen García Bernal, 5'63.  
Ramón Manrique, 6'07.  
Sebastián Mengual, 2'60.  
Teresa Flores, 12'15.  
Juan Bernal, 9'56.  
José García Sáez, 11'27.  
Juan López Riquelme, 2'33.  
Miguel Ruiz, 17'35.  
Manuel Pina, 6'94.  
Manuel Pardo, 3'47.  
Manuel Abellán, 17'79.  
Manuel Giménez Ayllón, 4'34.  
Teresa Tovar Saura, 10'84.  
Vicente Bernal, 5'63.  
Ana Pérez, 3'07.  
Cayetano Marín, 2'63.  
Fernando Rubio, 2'19.  
Francisco Riquelme, 3'64.  
Francisco Alcaraz, 2'91.

## Brujas.

Diego Tovar Tovar, 7'89 pesetas.  
Diego López Marín, 6'03.  
Enrique Murcia, 3'49.  
Francisco Moreno Gallego, 6'15.  
Francisco López Martínez, 9'28.  
Francisco Martínez Fuentes, 26.  
Francisco Hernández, 7'81.  
Francisco Coll, 2'42.  
Francisco Navarra Esteban, 4'60.  
Francisco Muñoz Díaz, 5'30.  
Francisco Serrano, 10'81.  
Francisco Martínez, 2'38.  
Francisco Navarro, 8'16.  
Francisco Mora Abellán, 4'85.  
Francisco Borja, 12'59.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guisjarro.

## Sexta sección

Número 2.426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Constituido el nuevo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cinco del actual, conforme al R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Septiembre último, se procedió al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de dicha disposición; relacionándose a continuación los individuos que, por el sorteo correspondiente han sido designados para constituir la Junta municipal de Asociados, que son los siguientes:

## Sección 1.ª

D. Antonio Sánchez Rodríguez.  
Juan Pascual Espinosa López.  
Juan Lara Rodríguez (de Nicolás).

## Sección 2.ª

D. Fulgencio López Marín.  
Rafael Bastida Ortega.  
Gonzalo Piñero Páez.

## Sección 3.ª

D. Pedro Navarro Artero.  
Matías Guillén Ruiz.  
Fernando Ayala Rizo.

## Sección 4.ª

D. Pedro López Gil.  
Gerónimo Martínez del Toro.  
Juan del Baño Gabarrón.

## Sección 5.ª

D. Luis Blaya Fernández.  
José Huéscar Arnao.  
Ignacio Sánchez López.

## Sección 6.ª

D. Cristóbal Moreno Guirado.  
Ángel Chacón Hidalgo.  
Antonio Sánchez Va. cárcel.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, advirtiéndose que las excusas y oposiciones se admitirán durante el plazo de veinticuatro horas, según previene el art. 2.º del mencionado Real decreto.

Mula 6 de Octubre de 1923.—El

S. Vaill.

Número 2.400.

## PROVINCIA DE MURCIA—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

AÑO DE 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta es e dia 30 de Septiembre de 1923.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.	32.450 42	12.838 17	»	19.612 25
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	1.008.250 14	578.487 22	»	429.762 92
4 Beneficencia.	22.060 »	8.000 »	»	14.060 »
5 Instrucción pública.	30.000 »	2.975 »	»	27.025 »
6 Corrección pública.	54.199 34	»	»	54.199 34
7 Extraordinarios.	406.725 14	279.351 97	»	127.373 17
8 Resultas.	80.643 26	80.643 26	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1.881.823 14	719.591 04	»	1.162.232 10
10 Reintegros.	28.592 48	189 84	»	28.402 64
11 Valores fuera de presupuesto.	»	150 501 74	150.501 74	»
<b>Total de ingresos.</b>	<b>3.544.743 92</b>	<b>1.832.578 24</b>	<b>150.501 74</b>	<b>1.862.667 42</b>
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	715.118 22	310.171 45	»	404.946 77
2 Policía de seguridad.	397.982 13	93.694 16	»	304.287 97
3 Policía urbana y rural.	761.488 10	191.904 86	»	569.583 24
4 Instrucción pública.	308.584 66	79.140 98	»	229.443 68
5 Beneficencia.	661.243 42	146.002 95	»	515.240 47
6 Obras públicas.	413.470 08	242.003 52	»	171.466 56
7 Corrección pública.	56.770 36	18.069 52	»	38.700 84
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	1.780.198 17	287.576 61	»	1.492.621 56
10 Obras de nueva construcción.	390.170 03	65.703 06	»	324.466 97
11 Imprevistos.	8.099 42	5.055 26	»	3.044 16
12 Resultas.	321.448 23	»	»	321.448 23
13 Devoluciones.	401.342 06	149.874 86	»	251.467 20
14 Valores fuera del presupuesto.	»	1.812 »	1.812 »	»
<b>Total de pagos.</b>	<b>6.215.914 88</b>	<b>1.591.009 23</b>	<b>1.812 »</b>	<b>4.626.717 65</b>
Existencia en Caja.	»	241.569 01	»	»
<b>Total igual al de ingreso.s.</b>	<b>»</b>	<b>1.832.578 24</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Cartagena 1.º de Octubre de 1923 —El Contador, Antonio Ripoll.

## Octava sección.

Número 2.423.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

## Circular.

Cumpliendo órdenes de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se hace pública la presente para que a contar desde su fecha, los Jueces municipales remitan copia certificada de toda acta de ciudadanía que practiquen en sus respectivos Registros, a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.

Del recibo de la presente se servirán dar aviso al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en virtud de cuya orden la hago pública.

Albacete 11 de Octubre de 1923.—  
El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 2.427.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE PINATAR

Don Rafael Mellado García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pinatar.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 30 de Septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1924 a 25, bajo la presidencia de D. Pedro Vera Vera, como propietario, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Vocales

D. Francisco Hernández Hernández, Concejal.  
Ramón B. Huertas, ex Juez.  
Julián López Albaladejo, territorial.  
Valentín Zapata Pérez, id.

D. Gabriel Guirao Espinosa, industrial.  
Mariano Ramos Sáez, id.

## Suplentes

D. José María Henarejos Pardo, Concejal.  
Faustino Baño Albaladejo, ex Juez.  
Ángel Escribano Albaladejo, territorial.  
Andrés Guirao Ramón, id.  
Rafael Martínez de Artiz, industrial.  
Manuel Garcerán Vera, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pinatar a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Rafael Mellado.—V.º B.º: El Presidente, Vera

Número 2.373.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE LORCA

Don Rafael Montesinos y Petit, Doctor Graduado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario del Juzgado municipal de Lorca y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de la fecha para el sorteo de mayores contribuyentes y designación de Vocales militares que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio 1924-25, dice literalmente así:

### «Junta municipal del Censo electoral de Lorca.

Acta de sorteo de mayores contribuyentes y designación de Vocales militares Sres. D. Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, D. Luis Castillo Periago, Secretario, D. Rafael Montesinos Petit.

En la ciudad de Lorca á cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés, siendo las doce de la mañana se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado municipal los señores expresados que han concurrido á la segunda citación con asistencia de mí el Secretario, sin voz ni voto.

Por el Sr. Presidente se manifestó que á tenor de lo establecido en el art. 13 de la vigente ley Electoral, la Junta podía constituirse y deliberar con los que han asistido en segunda citación, puesto que todos sus componentes han sido citados en forma y se han fijado edictos de esta segunda convocatoria como igualmente se hizo en la primera.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión y presente convocatoria era elegir por sorteo los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial é impuesto de utilidades que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, como así también la designación de Vocales militares que juntamente con aquéllos han de constituir esta Junta municipal durante el bienio 1924-25.

Puestas de manifiesto por el señor Presidente y leídas por el señor Secretario las listas de aquellos que constan en certificación expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Abril último, se procedió inmediatamente á sortear los Vocales que por cada grupo han de ser elegidos, previa exclusión de los incluidos en cada lista que actualmente forman parte de esta Junta, resultando elegidos los siguientes:

#### Vocales.

D. Avelino Salazar y Pons, por inmuebles, cultivo y ganadería. Carlos Mellado Pérez de Meca, por id. id.

#### Suplentes.

D. Narciso Sabater Ventos, por inmuebles, cultivo y ganadería. Evaristo Sánchez Martínez, por idem id.

#### Vocales.

D. Fernando Guevara Roldán, por industrial y utilidades. Manuel Paredes Miñarro, por idem id.

#### Suplentes.

D. Juan Lorente Gómez, por industrial y utilidades. José Felices López, por id. id.

Acto seguido por el Sr. Presidente se procedió á nombrar los Vocales militares, designando los siguientes:

#### Vocal.

D. Antonio Navarro Sánchez, Comandante retirado.

#### Suplente.

D. Alberto Martínez Pi, Capitán.

Terminado el acto para que fué convocada esta Junta y haciéndose constar que en el sorteo de los contribuyentes por industrial no ha entrado D. Luis Casadoero Musso por ser Secretario suplente de este Juzgado municipal, la Junta acordó en consonancia con las disposiciones legales vigentes que el original de esta acta se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial y que quede en Secretaría certificación literal de la misma, enviando copia al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y que para conocimiento del público se fijen edictos en los sitios de costumbre, haciendo públicos los nombramientos efectuados.

En fé de lo cual se extiende la presente que los concurrentes firman.—Certifico.—Joaquín Arderius.—Luis Castillo.—Rafael Montesinos, secretario.—Con rúbricas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente en Lorca á cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Rafael Montesinos.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Arderius. |

Número 2.352.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE CALASPARRA

Don Antonio Martínez Gironés, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Calasparra.

Doy fe: Que entre los documentos que existen en la Secretaría de mi cargo, es uno el expediente formado para la renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral para los años mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco y entre las diligencias que dicho expediente comprende, es una la que copiada dice así:

### «Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la renovación de ésta.

En la villa de Calasparra á los diez y media del día primero de Octubre de mil novecientos veintitrés. Reunidos en estas Salas Capitulares, bajo la presidencia de Don Juan Marín García, primer Vicepresidente de esta Junta municipal del Censo electoral por imposibilidad del Sr. Presidente y de mí el Secretario, se reunieron los señores D. Domingo Marín Ruiz, D. Gregorio Navarro López, D. Ramón López Martínez y D. Sebastián López Martínez, que como Vocales constituyen la mayoría de dicha Junta al objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 11, números 3.º y 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 28 de Septiembre de 1909 y demás disposiciones posteriores á este acto de renovación de Vocales de la Junta municipal para el bienio de 1924 y 1925.

Teniendo á la vista las relaciones de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para las de Senadores remitida por esta Alcaldía que tienen mayor cuota de contribución para tal elección y que han de formar parte de aquella Junta, se procedió en seccular con las formalidades legales los nombres de los mayores contribuyentes territorial y separadamente los de industrial para elegir en cada uno de dichos sorteos dos Vocales y dos Suplentes, dando dichas operaciones el siguiente resultado.

#### Vocales.

D. José Velázquez Guillén, por territorial. Gabino Soler Gallano, por id.

#### Suplentes.

D. Joaquín Abellán Guillén, por territorial. Diego Moreno Gómez, por id.

#### Vocales.

D. Juan Moya Marín, por industrial. Roque Moya Piñero, por id.

#### Suplentes.

D. Recaredo Guardiola Piñero, por industrial. Antonio Moreno Soler, por id.

La Junta acuerda se remitan de esta acta dos testimonios, uno que se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otro al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, comunicándose el nombramiento de Vocales y Suplentes á los señores que por sorteo les ha correspondido dicho cargo por medio de atento oficio duplicado, uniéndose uno de ellos con el recibí del interesado á este expediente á los fines ulteriores. Con lo que se concluyó la sesión que firman los concurrentes de que doy fé.—Juan Marín.—Domingo Marín.—Gregorio Navarro.—Ramón López.—Sebastián López.—Antonio Martínez.—Hay seis rúbricas y un sello de esta Junta municipal del Censo electoral.»

Está conforme con su original á que me refiero, y para que conste y surta sus efectos, expido el presente por duplicado en cumplimiento de lo mandado por esta Junta y de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en funciones que firmo en Calasparra á dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Marín.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.431.

### SOCIEDAD PERSEVERANTE

dueña de la mina «Segundo Pensamiento»

Autorizado por la Comisión directora y administradora de la Sociedad Perseverante, dueña de la mina «Segundo Pensamiento», en Junta general celebrada el día 28 del pasado mes de Septiembre, hago saber por el presente anuncio que en la dicha Junta se tomó el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la escritura social de caducar en favor de la Sociedad nombrada, las siguientes acciones deudoras del reparto pasivo que se acordó en Junta general de 23 de Junio último:

Un sexto de diez acciones que fueron de Don Antonio Martínez Sánchez y que hoy pertenecen á Doña Juana Martínez García, por deuda de 58'33 pesetas.

Tres sextos de diez acciones que fueron de Don Antonio Martínez Sánchez y que hoy pertenecen á sus herederos, por deuda de 175 pesetas.

Diez acciones que fueron de Don Andrés Nieto Pérez, hoy de sus herederos, entre los que están Don Juan y Don Francisco Nieto Sánchez, por deuda de 350 pesetas.

Diez acciones de Don Antonio Paredes Martínez, antes y hoy de sus herederos, por deuda de 350 pesetas.

Diez acciones que fueron de Don Antonio Martínez Díaz, hoy de sus herederos, por deuda de 350 pesetas.

Dos acciones que fueron de Don José Vidal Sánchez, hoy de sus herederos, por deuda de 70 pesetas.

Diez acciones que fueron de Don Manuel Cortés Amat, hoy de sus herederos, por deuda de 350 pesetas.

Algar 5 de Octubre de 1923.—Francisco Luengo.

## ANUNCIOS.

### ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.